

# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

---

### DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 6.<sup>a</sup>, que contiene las embanca-  
das hasta el dia 5 de Julio último.

---

### SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON.

---

- 1.º Se abrirá la Matricula para el curso académico de 1880 á 1881 el dia 15 del corriente mes de Setiembre, y el dia 2 de Octubre siguiente tendrá lugar la apertura del curso con la solemnidad de costumbre.
- 2.º Los que quieran matricularse en primer año de Latin y Humanidades serán examinados previamente de las materias que corresponden á la primera Enseñanza.
- 3.º Quienes deseen incorporar en este Seminario algun año de Humanidades, ó habiéndolas estudiado todas, matricularse en primero de Filosofía, han de ser examinados de las materias señaladas en el plan de estudios eclesiásticos, si nó lo han sido en algun Seminario Conciliar.
- 4.º Para presentarse á exámen ha de preceder una solicitud al Sr. Rector del Seminario acompañada de la certificacion de Bautismo.

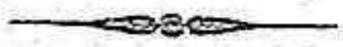
5.º Los que no se presentaron á los exámenes ordinarios, los suspensos y los comprendidos en los números anteriores se examinarán en los días 29 y 30 del corriente.

6.º Los alumnos de otros Seminarios, que se hayan de matricular en éste, presentarán un certificado auténtico, de haber cursado y probado los años anteriores, y además un testimonio de buena conducta expedido por su Sr. Cura Párroco.

7.º Todos los que se hayan de matricular, en cualquiera año que sea, presentarán un certificado de su buena vida moral y religiosa firmado y sellado por su señor Párroco, cuya certificacion han de presentar en este Rectorado; con la circunstancia de que si son Teólogos ó Canonistas, ha de constar en la certificacion las veces que recibieron los Santos Sacramentos de la confesion y comunión en el tiempo de las vacaciones despues que salieron del Seminario, sin cuyo requisito no se podrán matricular.

8.º Finalmente, los que soliciten ser alumnos internos dirigirán la correspondiente instancia al Ilmo. Prelado, acompañada de la certificacion de bautismo y de su buena conducta.

Así lo ha ordenado el Ilmo. Sr. Obispo. Leon 1.º de Setiembre 1880.—Dr. José Tomás de Mazarrasa, Rector.



Se ha dispuesto recientemente que los individuos pertenecientes á reserva por cortos de talla, exceptuados del servicio, ó colonos agrícolas, están comprendidos en lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para los individuos que sirven en los cuerpos activos del ejército.

El artículo 12 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, á que se refiere la real orden anterior dice así:

«Art. 12. Los individuos que sirven en los cuerpos activos del ejército no podrán contraer matrimonio en los cuatro años que dure esta situacion; pero podrán verificarlo desde el dia en que pasen á la reserva, así como los reclutas disponibles despues de cumplir dos años de servicio como tales, dando unos y otros conocimiento al jefe respectivo para que lo anote en su filiacion. Este nuevo estado no les eximirá de sus deberes militares si fuesen llamados á cumplirlos.»

## IMPORTANTE RESOLUCION

*de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre nulidad en España de los esponsales contraidos sin escritura pública, con motivo del siguiente caso ocurrido en Plasencia. (1)*

### Placentina Sponsalium.

*Die 31 Januarii 1880.*

Por la ley 18, título 2.º, libro 10, de la Novísima recopilacion, ó sea la Pragmática de 10 de Abril de 1803, se dispone que en ningun tribunal eclesiástico ni secular se admitan demandas de esponsales, si no es que sean prometidos por escritura pública. Semejante disposicion, aunque poco conforme á las reglas canónicas, y á pesar de las reclamaciones de algunos Obispos, fué admitida y viene observándose, produciendo sus efectos al menos en el fuero externo. Téngase tambien presente la práctica de formarse en el tribunal eclesiástico el oportuno expediente cuando se trata de impetrar de la Santa Sede la dispensa de algun impedimento público matrimonial. Esto supuesto, véase lo ocurrido en el caso de Plasencia que ha motivado la importantísima declaracion que se anuncia en el epígrafe.

Agapito Agustin de la Calle y María Teresa Paniagua y Silos, en la diócesis de Plasencia, obtuvieron de Su Santidad dispensa del tercer grado de consanguinidad, con que estaban ligados, á fin de contraer matrimonio; á cuyo efecto, el Vicario Capitular, formalizadas todas las diligencias, y publicadas las tres canónicas moniciones sin resultar otro impedimento, expidió el despacho de licencia matrimonial; pero esta licencia no se llevó á efecto, conservándola cerca de dos meses el padre de la que habia de contraer; y en este tiempo, el Agapito y la María confirmaron y ratificaron los esponsales entre sí antes contraidos, hasta el punto de recibir aquella con agrado varios regalos que le hiciera el Agapito.

Así las cosas, surgió una cuestion entre el padre de la María y los tutores del Agapito, por cuya causa aquel impidió el matrimonio de su hija con Agapito, y pasado algun tiempo, la prometió en matrimonio á otro jóven.

Apenas llegó á oidos del Agapito semejante promesa, acudió al Obispo por medio de su párroco interponiendo el impedimento de esponsales. Propuesta la cuestion á esclarecidos varones eclesiásticos adornados de gran ciencia en uno y otro de-

---

(1) La abundancia de originales en los números anteriores nos ha impedido publicar antes esta resolucion que anunciamos en el número 22.

recho, y no habiendo conformidad acerca de la validez ó nulidad de los esponsales, el ilustre párroco propuso las siguientes dudas á la Sagrada Congregacion:

1.<sup>a</sup> Supuesto que tales esponsales fuesen nulos antes de la dispensa del impedimento, porque los oradores en virtud de él no eran hábiles para contraerlos, ¿es válida la confirmacion y ratificacion de los mismos hecha despues de la licencia expedida por el Juez apostólico que quitó el impedimento?

2.<sup>a</sup> Dado que sean válidos dichos esponsales, el expediente seguido en la Curia Episcopal ¿tiene el valor de escritura pública de tal manera que el Orador tenga derecho á impedir el matrimonio que nuevamente intenta la Oratriz?

En vista de estas preces se mandó rescripto *pro informatione et voto* al Obispo que en breve contestó, haciendo relacion histórica de la Pragmática, y emitiendo su opinion favorable á la validez de los esponsales de que se trata, no solamente en el fuero interno, sino tambien en el externo, si bien no se atreve á afirmar que, no admitida por los tribunales la prueba de testigos, pudiera considerarse como escritura de esponsales exigida por la Pragmática el expediente formado en la Curia Eclesiástica para la dispensa del impedimento.

Recibida esta informacion, se envió rescripto al Emmo. Pro-Nuncio *pro informatione et voto*, expresando si la referida Pragmática está en vigorosa observancia tambien en cuanto al fuero eclesiástico, tanto externo como interno, y si tal asunto en lo relativo al fuero eclesiástico puede reducirse á los trámites del Derecho Canónico sin graves dificultades.

El Emmo. Sr. Pro-Nuncio no dejó esperar su respuesta, transmitiendo con su conformidad el luminoso informe del Ilmo. Auditor asesor de la Nunciatura Apostólica.

Propuesta en la Sagrada Congregacion para discutirse la causa bajo la fórmula de las dudas que se encuentran al pié de este extracto, á saber:

1.<sup>o</sup> Si los esponsales de que se trata son válidos; y en caso afirmativo.

2.<sup>o</sup> Si Agapito tiene derecho á impedir el matrimonio; conviene presentar las razones que de una y otra parte se adujeron para esclarecer el asunto.

Que los esponsales de que se trata sean nulos lo prueba el haber sido recibida en España la Pragmática, en virtud de la que solo serán válidos cuando estén confirmados con pública escritura, lo que no concurre en el caso propuesto.

Que la citada Pragmática sancion está recibida en España y se cuenta entre las leyes del Reino, y que admitida desde el principio y universalmente observada en cuanto al fuero externo, haya adquirido por derecho consuetudinario por el trascur-

so de 80 años, fuerza de canónica disciplina y sancion eclesiástica, es cosa evidente; siendo por otra parte esta costumbre racional, puesto que es en favor del bien público, pues que tiende á evitar los disgustos y escándalos que suelen originarse de la facilidad en los jóvenes para darse palabra de casamiento.

Resulta, pues, que los esponsales de que se trata son nulos porque no fueron contraídos en conformidad al derecho escrito y á la costumbre legítimamente introducida.

Ni se alegue que el expediente formado para la dispensa del impedimento suple las veces de escritura pública, puesto que este expediente no tiene por objeto la promesa de esponsales ni puede dársele una interpretacion tan arbitraria contra una ley tan clara como de la de la Pragmática.

Hay otra razon muy válida para probar que, aun dada la validez de los esponsales en el caso propuesto, el Agapito no tendria derecho á impedir el matrimonio de María con otro, ú obligarla á casarse con él, y es que el matrimonio en tales condiciones contraído era de temer que diese malos resultados.

*(Se continuará.)*

---

### Á LOS SEÑORES SACERDOTES.

---

Saben la mayor parte de los venerables Sacerdotes á quienes tengo el gusto de dirigirme que el eruditísimo Profesor Presbítero D. Juan L. Castrillon dá lecciones de Arqueología Sagrada en este Seminario Conciliar. Cual sea la utilidad de esta clase de estudios se comprenderá fácilmente notando que pueden ser considerados como un ramo de la historia; y que además sirven muchas veces, ya como comprobantes de hechos que importa mucho esclarecer, ya de único medio para llegar al conocimiento de otros que quedarian perpetuamente olvidados.

Con ellos vé el hombre la saludable influencia que ha ejercido en los pueblos nuestra Santa Religion; y por consiguiente que es digno de más aprecio el joven que ha conseguido adquirirlos. Aunque nada deja que desear, en lo que de su parte está, el dignísimo Profesor, la formacion de un Museo, siquiera sea pequeño, con objetos arqueológicos será un poderoso auxiliar para que los alumnos entiendan fácilmente lo que oyen y adquieran con más amplitud esta clase de conocimientos. Por eso, prévia la venia de Nuestro Ilmo. Prelado, me dirijo á los Sacerdotes de esta Diócesis, amantes de la ilustracion de los jóvenes, y en calidad de Cooperadores les suplico que fijen su atencion sobre la clase de objetos que á continuacion se expresan, ó en otros análogos que puedan servir á nuestro intento, por si tie-

nen la buena suerte de hacerse con ellos; y en caso afirmativo se desea que den parte al Profesor citado ó al Rector del Seminario para enriquecer, cuanto sea posible, el museo proyectado.

## OBJETOS ARQUEOLÓGICOS.

TIEMPOS HISTÓRICOS, ESTILOS: LATINO, BIZANTINO,  
MUDEJAR Y OJIVAL.

- 1.º Basas, fustes y capiteles.—Arcos ventanas, ajimezes y rosetones.—Canecillos, ménsulas, doseletes y pináculos.
- 2.º Estátuas, bustos y relieves.—Aras, piscinas, pilas de agua bendita ó bautismales y sarcófagos con relieves.
- 3.º Pinturas en tablas al encanito, esmaltes y mosaicos.—Vidrieras de color ó pintadas.—Retablos tallados ó pintados.
- 4.º Piedras grabadas en hueco y camafeos.—Sellos y medallas con signos cristianos, monedas etc. etc.
- 5.º Lámparas, candelabros y arañas.—Incensarios y portapaces.—Anillos, pectorales y báculos.—Cálices, copones y custodias.—Relicarios, cruces, coronas y campanillas.
- 6.º Dípticos y trípticos tallados.
- 7.º Sillas, sillerías de coro, púlpitos, confesonarios, altares portátiles, facistolos, arquetas, puertas y rejas con labores.
- 8.º Ornamentos sagrados.—Tapices.
- 9.º Inscripciones.
- 10.º Códices y diplomas.
- 11.º Cubiertas de libros con molduras ó de metales cincelados

## DEL RENACIMIENTO.

- 1.º Objetos de arquitectura, pintura, escultura, grabados y orfebrería notables por el arte.

## DE TIEMPOS LLAMADOS «PREHISTÓRICOS.»

- 1.º Fósiles de animales y de los hombres primitivos.
- 2.º Armas y utensilios de la edad de piedra en sus dos períodos.—De la edad del bronce y del primer período de la edad del hierro.

Tambien se desean para el gabinete de Historia natural si quiera algun individuo de cada especie, siendo preferibles los menos conocidos.—Individuos ó colecciones más ó menos completas del reino vegetal: y finalmente algun ejemplar de cada

clase del reino mineral. Será muy conveniente notar en cada objeto la mina á que pertenece, ó el país de donde procede.

Puede mandarse sin disecar, con tal que llegue en buenas condiciones al efecto, algun individuo menos conocido del reino animal. Conocida la buena voluntad de los celosos Sacerdotes de esta Diócesis, la riqueza histórica que posee el país y sus especiales condiciones físicas, espera favorable resultado de esta invitacion el Rector del Seminario Conciliar de San Froilán de Leon, José Tomás de Mazarrasa.

### Crónica religiosa.

He aquí como describe *La Crónica de Leon* la solemnisima funcion con que los PP. de las Escuelas Pías celebraron la fiesta de su excelso Patrono.

«Con la solemnidad que era de esperar, celebraron ayer los PP. Escolapios la fiesta de su Santo Fundador, que oportunamente anunciamos.

Tiempo hacía que en el suntuoso templo de San Marcos, tan querido de los leoneses, no resonaban de tan inusitado modo como ayer los cánticos sagrados, y tiempo hacía que no presenciábamos una solemnidad religiosa parecida.

El espacioso templo hallábase adornado convenientemente, tanto como el espíritu de modestia que los distingue pudo permitir á los reverendos PP., brillando en el altar numerosas luces y arañas que realizaban con sus fulgores la magnífica imágen del Santo, objeto de la piedad y veneracion de sus hijos.

A las diez y media comenzó la Misa, que terminó á la una, y aún nos dura la gratisima impresion que nos produjo, desde los primeros acordes del órgano, magistralmente tocado por el señor Areal, hasta la última nota desprendida del coro, de mas de ochenta voces, habilísimamente dirigido por un P. de la Comunidad. Y creemos que esa impresion durará, en nosotros como en todos, porque ayer oímos verdadera música religiosa, lo que es harto difícil en estos tiempos en que el sentido estético se halla muy en baja, en esta como en otras materias. La Misa, en efecto, obra del joven Escolapio P. Pablo Gené, sin dejar de ser perfecta y acabada en la composicion, hállase revestida de un carácter de severidad, de una majestad y de una sencillez, que desde luego predisponen al ánimo al recogimiento propio del lugar, sin dejar espacio á impresiones de otro orden. No sabemos

cual de sus partes es mas completa y hermosa. Si los *Kiryges* son una súplica humilde y ferviente, el *Gloria* es un himno de los cielos, y si el *Sanctus* es un cántico de los ángeles, el *Agnus Dei* es una plegaria de los hombres. Añádase á estas condiciones de la obra musical, su interpretacion, en perfecto acorde con ellas, á la que contribuyeron mas de 80 voces entre las que se podian distinguir las de la capilla de la catedral, y añádase el órgano tocado como Areal sabe, y se formará una idea de la Misa ayer cantada.

El sermón no podia menos de corresponder á la importancia de la solemnidad. El Sr. Dean de la catedral fué el encargado del panegírico del Santo y así lo hizo, desplegando todas las dotes de su elocuencia y cautivando la atencion del público durante una hora.

Corta nos pareció esta, como cortas nos parecieron las tres que duró la Misa, en que ofició el Sr. Provisor del Obispado.

Lástima que el aspecto del dia impidiera á muchos acudir á la fiesta en que nos ocupamos, y por la cual felicitamos á los PP. Escolapios en primer lugar, á todos los que en ella tomaron parte y á todos los que tuvimos el placer de presenciarse.»

Al dia siguiente celebraron la Real Colegiata de San Isidoro y la Comunidad de Religiosas Recoletas la festividad del gran San Agustin, habiendo sido oradores el señor Magistral de la Colegiata y el Sr. Penitenciario de la Catedral.

La Cofradía de San Bartolomé dedicó tambien á su glorioso Patrono en el Domingo último una funcion religiosa con misa solemne en la que predicó el Presbítero don Angel María Viejo.

---

### PROFESION RELIGIOSA.

---

El dia 18 de este mes tuvo lugar en el monasterio de Clarisas de la villa de Cuenca de Campos la profesion de Sor Valentina del Corazon de Jesús con Misa solemne y sermón que predicó el Dr. D. Leonardo Fernandez, capellan del mismo convento, quien probó en un notable discurso las excelencias de la vida religiosa.